## REPÚBLICA COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 11 DIC 2020 de diciembre de dos mil veinte (2020)

## Ref. 110014003082-2020-00918-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **DACREDITOS SOCIEDAD COOPERATIVA** en contra de RICARDO HUMBERTO BONILLA RIVEROS for las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No.1201234:

1° Por la suma de dos millones ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos m/cte (\$2.883.472,00), for concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2° Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero, desde el 1 diciembre de 2014 hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, a la tasa pactada o la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifiquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Tener en cuenta que la abogada Janier Milena Velandía Pineda, como apoderada del actor.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia de duto que disponga seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

Civi Municipal de Bogotá Nº 094 de esta fecha Fijado a las 8:00 a.m. uzgado Ochen , el día

Bogotá D.C Por anotación ue notificado el auto anterio ueva Échavarría ecretario

M.C.